

responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, conforme a los artículos 12.4 LOPD y 20.3 de su Reglamento de desarrollo.

Las obligaciones establecidas para NMD en la presente estipulación serán también de obligado cumplimiento para sus empleados y colaboradores, tanto externos como internos, por lo que NMD responderá frente al CLIENTE si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados y colaboradores.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre NMD y el CLIENTE.

NMD se obliga a facilitar al CLIENTE el ejercicio de las acciones de supervisión que razonablemente precise para velar por que NMD reúna, mientras se mantenga en vigor el presente contrato, las garantías y niveles de seguridad de nivel medio para el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

El CLIENTE cumplirá, igualmente, con la legislación vigente en materia de protección de datos aplicable al presente contrato, teniendo en cuenta los datos personales que pondrá a disposición de NMD, y actuará en todo momento en estricto cumplimiento de la legalidad.

NOVENA

A los efectos del presente contrato tendrá la consideración de información confidencial (en adelante, "información confidencial") todos los datos, documentación, cifras de negocio, estrategias, comunicaciones, contratos, condiciones, y demás información de cualquier tipo revelados verbalmente, por escrito, o por cualquier otro medio de transmisión por el CLIENTE, o por cualquier persona física o jurídica que actúe en su nombre o por su cuenta, a NMD, que se compromete y se obliga, ante el CLIENTE, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Mantener la confidencialidad y revelar la información confidencial sólo a aquellos de sus directivos y empleados (a) que estén directamente involucrados en el objeto del presente contrato; (b) cuyo conocimiento de dicha información sea esencial para llevar a cabo el objeto del presente contrato; y (c) que se comprometan a acatar las previsiones contenidas en este contrato, especialmente en lo relativo a la información confidencial.

No utilizar la información confidencial revelada para otro propósito que no sea la realización del objeto del presente contrato.

No revelar a terceras personas la información confidencial suministrada por el CLIENTE sin el previo consentimiento escrito del mismo.

Adicionalmente, NMD:

No adquirirá derecho alguno sobre la información confidencial del CLIENTE o de terceros a los que haya accedido durante la ejecución del Servicio; y

No se negará a devolver al CLIENTE la información confidencial.

Si el CLIENTE así lo solicitare por escrito, NMD le devolverá (o destruirá, si así se le indica), todos los documentos y demás material escrito o cualquier otro medio de transmisión que hayan sido revelados o que se hayan puesto a su disposición bajo los términos del presente Contrato, junto con cualesquiera copias de los mismos, y borrará de los ordenadores que se encuentren bajo su control, cualquier documento o archivo que contenga o refleje información confidencial, de tal manera que la información que se borre quede permanentemente irrecuperable. Cualquier información confidencial verbal o que forme parte de análisis escritos, compilaciones, estudios, u otros documentos elaborados por o para NMD quedará sujeta a los términos de este contrato.

Ninguna de las Partes revelará públicamente los términos del presente Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

NO REVELAR

División de Asesoría Jurídica
201

No se considerará información Confidencial la que, a continuación, se relaciona:

Aquella que fuera de dominio Público en el momento de haberse sido revelada, o que llegue a ser pública, salvo que adquiera este carácter como consecuencia del incumplimiento por NMD de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Aquella que esté ya en posesión de NMD antes de ser recibida a través del CLIENTE, y no tenga el carácter de Información Confidencial.

Aquella que haya sido independientemente desarrollada por NMD (según se pruebe mediante escritos de NMD o de sus asesores).

Aquella que haya sido, en todo o en parte, requerida a NMD, por disposición legal o resolución judicial o de organismo público, siempre que el requerimiento sea notificado con la mayor brevedad posible al CLIENTE si ello es legalmente posible.

NMD informará a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente Contrato sobre confidencialidad. NMD realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. NMD responderá frente al CLIENTE si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados y colaboradores

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el CLIENTE y NMD.

DÉCIMA

NMD se compromete a tener las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que en su caso le habiliten para el desarrollo de su actividad, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Todos los materiales, documentación, medios técnicos, marcas registradas, nombres comerciales y logotipos que puedan ser facilitados por el CLIENTE a NMD para la prestación del servicio, se considerarán de plena propiedad del CLIENTE y serán utilizados única y exclusivamente para realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato. NMD será responsable de su correcto uso, guarda y conservación.

DÉCIMO PRIMERA

Las partes reconocen expresamente que las relaciones reguladas en el presente contrato son exclusivas del ámbito mercantil.

NMD prestará los servicios objeto del presente contrato con sus propios trabajadores. El pago de los salarios, indemnizaciones, cuotas de la Seguridad Social, así como en definitiva, el cumplimiento de cualquier obligación de carácter laboral nacida de la relación contractual formalizada con el personal a su servicio, será única y exclusivamente por cuenta de NMD. Así mismo, el pago de sanciones y todo tipo de recargos por infracción de normas en el orden laboral o de la administración que le puedan ser impuestas por la Inspección de trabajo o los juzgados y tribunales de lo social serán única y exclusivamente por cuenta de NMD. El CLIENTE quedará exonerado de cualquier responsabilidad sobre el personal de NMD en materia de riesgos, en especial por inobservancia por parte de dicho personal de las normas de seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos laborales establecidas.

El presente contrato no crea ninguna relación de dependencia, relación societaria o representación entre las Partes, las cuales mantendrán totalmente su independencia.

...una de las Partes, en el ejercicio de su actividad, es titular de una organización empresarial que corresponderá legalmente, en especial, en materia fiscal y laboral. Asimismo, cada una de las partes llevará a cabo todas sus actividades en su propio nombre, cuenta y sin poder asumir obligaciones de cualquier tipo en nombre o por cuenta de esta última. Todos los gastos e inversiones que le origine a cada parte su actividad serán de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo, así como todos los impuestos y gravámenes de todo tipo como consecuencia de su actividad.

DÉCIMO SEGUNDA

NMD fija su domicilio profesional a los efectos del presente contrato en 08029 Barcelona, Av. Josep Tarradellas Nº 8-10 Ático 3º, comprometiéndose a poner en conocimiento del CLIENTE cualquier modificación del mismo.

De igual forma, el CLIENTE fija su domicilio profesional a los efectos del presente contrato en 08029 Barcelona, Av. Josep Tarradellas Nº 8-10 Ático 3º, comprometiéndose a poner en conocimiento de NMD cualquier modificación del mismo.

DÉCIMO TERCERA

El periodo de vigencia del Contrato será de un (1) año a contar desde su firma, y será prorrogado por periodos anuales si ninguna de las partes indica a la otra lo contrario, con una antelación mínima de 1 mes.

La comunicación a este efecto deberá ser realizada por correo certificado, burofax, Notario u otro medio fehaciente.

DÉCIMO CUARTA

Este contrato no supone pacto de exclusividad para ninguna de las partes, pudiendo el CLIENTE contratar este servicio de recobro con otras agencias y pudiendo NMD contratar servicios similares con otras empresas para el cobro de sus deudores.

DÉCIMO QUINTA

NMD está autorizado para ceder o transferir, previo consentimiento del CLIENTE, los derechos y/o obligaciones previstos en el presente Contrato.

En aras a obtener mejores resultados, NMD está autorizado para subcontratar los servicios al objeto de este Contrato con terceros, previa comunicación expresa de esta circunstancia al CLIENTE.

NMD no será responsable de cualquier pérdida o daño sufrido por el CLIENTE como resultado de fuerza mayor o caso fortuito.

NMD podrá subcontratar con terceros la prestación de determinados servicios, indicándosele previamente al CLIENTE para que otorgue su autorización, asumiendo el tercero subcontratado la condición de subencargado del tratamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. El subencargado de establecidas en la LOPD y en su normativa de desarrollo.

obligado, en todo caso, a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la LOPD y en su normativa de desarrollo.

De igual forma, el CLIENTE no podrá ceder ni contratar con otras agencias de recobro los mismos asuntos que le encomienda a NMD desde el momento de su entrega y hasta la finalización dentro de los plazos de gestión establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO SEXTA

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato por parte de NMD o del CLIENTE facultará a cualquiera de las partes a rescindir el presente contrato, siempre y cuando, dicho incumplimiento no sea subsanable, o la parte incumplidora no haya procedido a subsanarlo tras comunicación previa por escrito de la otra parte, en el plazo de quince (15) días naturales.

DÉCIMO SÉPTIMA

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Las Partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder legalmente, y se someten expresamente a la resolución de las cuestiones, discrepancias, controversias o reclamaciones surgidas de la ejecución, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidos los relativos a cualesquiera obligaciones extracontractuales derivadas de o relacionadas con ella, a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Y en prueba de conformidad y para cumplimiento de lo convenido, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

NO MAS DEUDA S.L.

Stanislav Atanesov
NO MAS DEUDA
S.L.

VIACONTO MINICREDIT, S.L.

Monja de la Oliva
B-66002869
BARCELONA
VIACONTO MINICREDIT, S.L.